

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso de Impugnación e Investigación de la Paternidad radicado bajo el No. 2021-00045-00, promovido por el señor **LUIS FERNANDO BUELVAS MEDINA**, a través del Defensor de Familia del Centro Zonal La Mojana, en contra de los señores **ORFELINA GALVIS GUZMAN y JAVIER IGNACIO LOPEZ LOBO**, informándole que se hace necesario requerir al defensor de Familia para que proceda a hacer la notificación para continuar el trámite del proceso. Sírvase proveer.

Majagual, Sucre, 03 de febrero de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual, Sucre, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO BUELVAS MEDINA
DEMANDADO: ORFELINA GALVIS GUZMAN Y JAVIER IGNACIO LOPEZ LOBO
RAD: 704293184001-2021-00045-00

En atención al informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, advierte esta Judicatura que mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2021, este despacho acogió como nueva dirección para notificaciones de los demandados **ORFELINA GALVIS GUZMAN Y JAVIER IGNACIO LOPEZ LOBO**, la finca Media Luna, ubicada en el corregimiento de Camajon, jurisdicción del municipio de Sucre, Sucre, al tiempo que le ordenó que dicha notificación se hiciera conforme a lo ordenado en el artículo 291 y subsiguientes del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

No obstante, observa esta judicatura que el Defensor de Familia del Centro Zonal La Mojana, no ha cumplido con la carga procesal, esto es, la de notificar a los demandados **ORFELINA GALVIS GUZMAN Y JAVIER IGNACIO LOPEZ LOBO**, tal y como se ordenó en la precitada providencia, razón por la cual, se le requerirá a fin de que proceda a notificar en debida forma a las partes procesales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P. y subsiguientes, en concordancia con lo establecido en los artículos 8º y 10 del Decreto 806 de 2020. Una vez notificadas las partes, deberá enviar o remitir vía correo electrónico constancia de envío del auto con destino a éste Juzgado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Para efectos de envío podrá realizarse vía correo institucional al buzón: jprfamajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase al Defensor de Familia del Centro Zonal La Mojana, para que proceda a realizar la notificación personal en debida forma a los señores **LUIS FERNANDO BUELVAS MEDINA, ORFELINA GALVIS GUZMAN y JAVIER IGNACIO LOPEZ LOBO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P. y subsiguientes, en concordancia con lo establecido en los artículos 8o y 10 del Decreto 806 de 2020, conforme a lo ordenado en auto de fecha 10 de noviembre de 2021.

Una vez notificada la parte demandada, la parte demandante deberá enviar o remitir vía correo electrónico constancia de envío del auto.

Para efectos de envío podrá realizarse vía correo institucional al buzón: jprfamajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: Por secretaría, **LLÉVESE** estricto control a la orden dada dentro de este asunto, previa anotación que se lleva en el libro de este Juzgado, en el sistema TYBA y en la página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza.

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d06fc82f1020d850052a77c68a6de126a5b5b3a8f4514fcc9e36858ca5a6d49d

Documento generado en 03/02/2022 05:02:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**